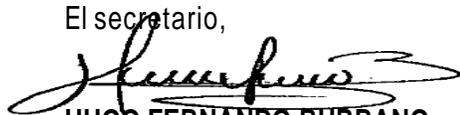


INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, en razón a que de manera oficiosa se dispone la corrección del numeral PRIMERO del mandamiento de pago proferido mediante Auto Interlocutorio N° 354 del 23 de junio de 2023, ya que el Juzgado se percató de que se ha relacionado en la parte resolutive a otros sujetos procesales como parte demandada diferentes a los indicados por la parte demandante. Sírvase proveer.

El secretario,


HUGO FERNANDO BURBANO
SANTACRUZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia
i02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO N° 179
AREA : CIVIL
RADICACION : PARTIDA NO. 2023-00135-00

ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Acorde con el informe previo, se procedió a verificar los sujetos procesales consignados en la parte resolutive del mandamiento de pago proferido por el Despacho en Auto que antecede, evidenciando que, por error involuntario, se relacionó como parte demandada a los señores JOSE LUIS MURILLO CASTRO y RUTH MARINA JOVEN ROJAS, identificados con las C.C. N° 16.604.444 y 29.580.471, en el numeral PRIMERO del mandamiento de pago proferido mediante Auto Interlocutorio N° 354 del 23 de junio de 2023, y no a la demandada, señora KAREN LORENA LOPEZ ORTIZ, identificada con la C.C. N° 1.061.429, por tal razón de manera oficiosa se dispone la corrección del citado Auto, tal como se dejará consignado en la parte resolutive de este proveído.

Por tanto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, según el cual toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético y otros, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, mediante auto, cuando se trate de casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella; se procederá a corregir lo pertinente, los demás numerales quedan tal y como fueron ordenados.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

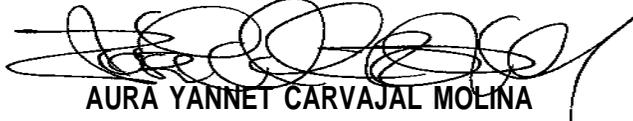
PRIMERO: CORREGIR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, numeral PRIMERO de la parte resolutive del Mandamiento de Pago proferido mediante Auto N° 354 del 23 de junio de 2023, en razón a los motivos expuestos en los considerandos de esta providencia.

SEGUNDO: Téngase como numeral **PRIMERO** del auto en cita el siguiente: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva, en contra de **KAREN LORENA LOPEZ**

ORTIZ, identificada con la C.C. N° 1.061.429.711 y en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8.

TERCERO: MANTENER como fueron ordenados, los demás numerales de la providencia en cuestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ